

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TARJETA DE COMPROBACION DE APORTES

Apellidos: BRITIZ Nombres: ANDREA ELIZABETH
C.I.N°: 3745323 Ide Asegurado: 1694041 Tipo: CG Mes Año: 4/2024 D.T.: 30
Salario Imponible declarado a IPS Gs.: 11.804.659 Empleador: 0006-73-0002
Impreso el: 07-06-24 15:06:52
La declaración del salario es entera responsabilidad del empleador. www.ips.gov.py/computer
La adulteración de los datos de esta tarjeta no es responsabilidad del IPS.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TARJETA DE COMPROBACION DE APORTES

Apellidos: BRITIZ Nombres: ANDREA ELIZABETH
C.I.N°: 3745323 Ide Asegurado: 1694041 Tipo: CG Mes Año: 2/2024 D.T.: 29
Salario Imponible declarado a IPS Gs.: 11.788.750 Empleador: 0006-73-0002
Impreso el: 07-06-24 15:06:52
La declaración del salario es entera responsabilidad del empleador. www.ips.gov.py/computer
La adulteración de los datos de esta tarjeta no es responsabilidad del IPS.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TARJETA DE COMPROBACION DE APORTES

Apellidos: BRITIZ Nombres: ANDREA ELIZABETH
C.I.N°: 3745323 Ide Asegurado: 1694041 Tipo: CG Mes Año: 11/2023 D.T.: 30
Salario Imponible declarado a IPS Gs.: 10.331.750 Empleador: 0006-73-0002
Impreso el: 07-06-24 15:06:52
La declaración del salario es entera responsabilidad del empleador. www.ips.gov.py/computer
La adulteración de los datos de esta tarjeta no es responsabilidad del IPS.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TARJETA DE COMPROBACION DE APORTES

Apellidos: BRITIZ Nombres: ANDREA ELIZABETH
C.I.N°: 3745323 Ide Asegurado: 1694041 Tipo: CG Mes Año: 1/2024 D.T.: 30
Salario Imponible declarado a IPS Gs.: 11.608.750 Empleador: 0006-73-0002
Impreso el: 07-06-24 15:06:52
La declaración del salario es entera responsabilidad del empleador. www.ips.gov.py/computer
La adulteración de los datos de esta tarjeta no es responsabilidad del IPS.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TARJETA DE COMPROBACION DE APORTES

Apellidos: BRITIZ Nombres: ANDREA ELIZABETH
C.I.N°: 3745323 Ide Asegurado: 1694041 Tipo: CG Mes Año: 3/2024 D.T.: 30
Salario Imponible declarado a IPS Gs.: 11.094.750 Empleador: 0006-73-0002
Impreso el: 07-06-24 15:06:52
La declaración del salario es entera responsabilidad del empleador. www.ips.gov.py/computer
La adulteración de los datos de esta tarjeta no es responsabilidad del IPS.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
TARJETA DE COMPROBACION DE APORTES

Apellidos: BRITIZ Nombres: ANDREA ELIZABETH
C.I.N°: 3745323 Ide Asegurado: 1694041 Tipo: CG Mes Año: 12/2023 D.T.: 30
Salario Imponible declarado a IPS Gs.: 10.143.750 Empleador: 0006-73-0002
Impreso el: 07-06-24 15:06:52
La declaración del salario es entera responsabilidad del empleador. www.ips.gov.py/computer
La adulteración de los datos de esta tarjeta no es responsabilidad del IPS.

Cláusula 7ª: La Inquilina no podrá subalquilar a terceros el Departamento objeto del Contrato, ni introducir modificaciones en el mismo, sin la autorización escrita del Propietario. Igualmente, la Inquilina no podrá hacer ingresar en el Estacionamiento del Edificio Itapé de vehículos de ninguna visita, sin autorización del personal que administra el movimiento en dicho Estacionamiento. Asimismo está prohibido generar en el Departamento ruidos de alto volumen como música, canto, gritos, discusiones y otros que causen molestias a los demás Inquilinos del Edificio Itapé. Igualmente, no está permitido tener en el departamento animales domésticos como perros, gatos, conejos, aves y otros, además la inquilina debe reportar si cuenta con visitas para que la administración del Edificio Itapé note de ellos.

Cláusula 8ª: La Inquilina no podrá destinar el Departamento como Depósito de Estupefacientes o Drogas prohibidas de cualquier naturaleza, y tampoco podrá destinar para Depósito o ventas de Armas prohibidas por los órganos oficiales de la República del Paraguay, o cualquier otra actividad ilícita según la Ley paraguaya. La no observancia de esta Cláusula por parte de la Inquilina será de su exclusiva responsabilidad, ante cualquier circunstancia que pueda derivarse de ello, incluida intervenciones de orden policial o judicial.

Cláusula 9ª: De producirse cualquier siniestro en el Departamento objeto de este Contrato, La Inquilina se responsabiliza de la cobertura de los daños causados, sean físicos o personales, siempre que hayan sido causados por la Inquilina y/o sus dependientes que residen en el Departamento.

Cláusula 10ª: Las partes podrán rescindir el presente Contrato mediante comunicación escrita, con (30) treinta días de anticipación, sin renunciar el Locador al derecho del cobro del alquiler mensual que corresponde hasta el momento de la rescisión del Contrato y/o entrega del Departamento al Propietario por parte de la Inquilina. El Propietario podrá rescindir el presente Contrato por incumplimiento por parte de la Inquilina de cualquiera de las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores, en cuyo caso la Inquilina no tendrá derecho a la devolución del Importe de la Garantía; si el Locatario rescinde el Contrato por su propia voluntad antes de los (9) Nueve meses de la vigencia del mismo, no tendrá derecho a la devolución de la garantía respectiva. La comunicación entre las partes se podrá realizar también a través de correos electrónicos o por la vía de mensaje utilizando la aplicación WhatsApp, las cuales serán válidas para todos los casos pertinentes.

Cláusula 11ª: La Inquilina toma conocimiento y acepta que el Departamento objeto del presente Contrato se encuentra ubicado en la parte edilicia en construcción, y que tal motivo puede causar algunas molestias de ruidos generados en la Obra y que, eventualmente, puede representar peligros. Ante esta situación la Inquilina y sus dependientes se abstendrán en circular en las zonas donde se está trabajando, o si lo hicieren por circunstancias de necesidad indispensable lo harán con el debido cuidado, a fin de evitar siniestros o daños de orden personal.

Cláusula 12ª El Propietario entrega en este Acto la Inquilina, los siguientes objetos de valor: **a)** (1) Una llave de acceso peatonal principal al Edificio Itapé sobre la Calle paralela a la Avda. San José, **b)** (1) Una Llave de acceso al Área del Departamento, por la Escalera **c)** (1) Una Llave de acceso al Departamento, **d)** (2) Dos Llaves correspondientes a los Dormitorios, **e)** (2) Dos Equipos de Control de Aire Acondicionado, **f)** Un Control del Portón Eléctrico para el acceso al Estacionamiento de vehículo. Dichos objetos, la Inquilina deberá devolverlos en buenas condiciones, al término del presente Contrato, sea por término del Plazo o por Rescisión del mismo; de no hacerlo, deberá pagar al Propietario el Costo correspondiente de tales objetos, al precio vigente en el mercado comercial de Ciudad del Este.

Cláusula 13ª: En caso de controversias emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad del Este, con exclusión de cualquier otra, más que la jurisdicción indicada en esta Cláusula.

En prueba de conformidad, las partes firman este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. Andrea Elizabeth Britéz
Inquilina.

Dr. Arsenio Ramón Rotela Méndez
Propietario.

Ariel Fernando Villalba Arzamendia
Acompañante, Integrante Familiar.





REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES

BRITEZ

ANDREA ELIZABETH

FECHA DE NACIMIENTO

09-02-1987

LUGAR DE NACIMIENTO

ENCARNACION

FECHA DE VENCIMIENTO

27-06-2029



SEXO

Femenino



Andrea Britez

FIRMA INTERESADO

3745323

CONTRATO DE LOCACIÓN Nº 106

En la Ciudad del Este a los (01) de Enero de 2024, entre el Dr. Arsenio Ramón Rotela Méndez con Cédula de Identidad Nº 432.314, domiciliado en el Barrio Buena Vista de Encarnación, en adelante, el Propietario, y la señora Andrea Elizabeth Britéz, en adelante la Inquilina, con Cédula de Identidad Civil paraguaya Nº 3.745.323 de Nacionalidad paraguaya, declara además como integrantes familiar quienes usufructuarán con la misma el Departamento que alquila por el presente Contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes personas: 1) Ariel Fernando Villalba Arzamendia, mayor de edad, con Cédula de Identidad Civil paraguaya Nº 1.623.288; 2) Isaac Gabriel Fernández Britéz, menor de edad, con Cédula de Identidad Civil paraguaya Nº 7.639.874; 3) Sofía Alejandra Fernández Britéz, menor de edad, con Cédula de Identidad paraguaya Nº 8.567.311; suscriben el presente Contrato con las siguientes Cláusulas:

Cláusula 1ª: El objeto de este Contrato es la entrega en alquiler de un Departamento, nuevo de (2) dos Dormitorios, equipados con Aire Acondicionado; Cocina con un mueble integrado, incluido uno de tipo colgante, Baño Moderno con Ducha Eléctrica, un área Multiuso equipado con un Ventilador de Techo, y un lugar de estacionamiento de un vehículo; las ventanas están cubiertas con Vidrios tipo Blindex. El citado Departamento identificado como Nº 22 parte integrante del Edificio Itapé, ubicado sobre la Avenida San José, en Km 7 de Ciudad del Este, Barrio Ciudad Nueva, propiedad del Dr. Arsenio Ramón Rotela Méndez; el mismo se encuentra en perfecto estado de conservación, incluyendo las instalaciones eléctricas con sus artefactos luminicos básicos, la Ducha y los aparatos de Aire Acondicionado, con sus respectivos controles, que la Inquilina los recibe a satisfacción.

Cláusula 2ª: La vigencia del presente Contrato es por el término de (1) Un año, se extiende desde el día (01) Uno de Enero año 2024, hasta el día (31) Diciembre del año 2024. El Contrato es renovable, de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las condiciones que se establezcan para el nuevo Contrato.

Cláusula 3ª: El Precio Mensual del alquiler correspondiente se fija en la suma de (G 1.750.000) Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil, IVA Incluido, pagadero en forma mensual adelantada, a efectivizar entre los días (1) Uno al (5) Cinco de cada mes; el primer alquiler la Inquilina paga al momento de la firma del presente contrato, el precio del alquiler no incluye el costo del consumo de energía eléctrica cuyo pago correrán por cuenta de la Inquilina. El costo del agua potable que provee el Edificio estará a cargo del Propietario, en el momento de la firma del presente Documento la Inquilina también abona la suma de (G150.000) Guaraníes Ciento cincuenta Mil para completar el importe de la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato cuya suma total es (G1.750.000) Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil y que el Propietario reconoce a favor de la Inquilina la suma de (G1.600.000) Guaraníes Un millón Seiscientos Mil importe ya abonado en el contrato anterior. El importe de la Garantía será devuelto a la Inquilina, el monto que corresponda, al término del Plazo del Contrato o al momento de la rescisión o la entrega efectiva del Local, siempre que la determinación de rescindir sea por voluntad del Propietario, sin ninguna causa imputable a la Inquilina, previo arreglo de las cuentas correspondientes, siempre que el Departamento arrendado indicado en este Contrato se encuentre en perfecto estado de conservación, y que el saldo del arreglo de cuenta sea positivo a favor de la Inquilina; si la rescisión se produce por incumplimiento por parte de la Inquilina de las obligaciones emergentes de este Contrato, se aplicará lo previsto en la Cláusula 10ª. El importe de la Garantía no generará intereses financieros a favor de la Inquilina en ningún caso. El presente contrato queda como recibo de dinero del importe del complemento de la Garantía.

Cláusula 4ª: El pago mensual del alquiler, se realizará con la presentación por parte de la Inquilina las boletas o facturas de pago al día de la Factura a la ANDE por consumo de energía eléctrica, cuyo costo es de su exclusiva responsabilidad, por no formar parte del precio del alquiler, a cuyo efecto el Departamento cuenta con un Medidor independiente. En caso de no presentar las Boletas o Facturas pagadas en forma consecutiva, dará lugar a que el Propietario sol a la Ande el informe de pago correspondiente al medidor respectivo, y de verificarse (2) dos meses de servicios impagos, será motivo de rescisión del Contrato, conforme a lo establecido en la correspondiente Cláusula 10ª.

Cláusula 5ª: La Inquilina se responsabiliza de la reparación de los daños materiales que causare en el inmueble por acciones propias de la misma o del grupo familiar a cargo durante la vigencia de este Contrato. La Inquilina se compromete a permitir al Propietario el acceso en el Departamento si se produjera alguna necesidad de mantenimiento del Edificio y, si como consecuencia del servicio de mantenimiento se produjera daños físicos en el Departamento, la reparación correspondiente correrá por cuenta del Propietario.

Cláusula 6ª: La mora en el pago del alquiler de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 3ª precedente, o el incumplimiento de cualquier otro compromiso asumido en el presente documento, dará derecho al Propietario a rescindir el Contrato en cualquier momento y a exigir a la Inquilina y al grupo familiar a cargo el desalojo del inmueble objeto del alquiler y, de considerar necesario, recurrir para el efecto a las instancias judiciales, sin que esto implique renuncia del de ninguno de los derechos establecidos en el presente Contrato.

Cláusula 7ª: La Inquilina no podrá subalquilar a terceros el Departamento objeto del Contrato, ni introducir modificaciones en el mismo, sin la autorización escrita del Propietario. Igualmente, la Inquilina no podrá hacer ingresar en el Estacionamiento del Edificio Itapé de vehículos de ninguna visita, sin autorización del personal que administra el movimiento en dicho Estacionamiento. Asimismo está prohibido generar en el Departamento ruidos de alto volumen como música, canto, gritos, discusiones y otros que causen molestias a los demás Inquilinos del Edificio Itapé. Igualmente, no está permitido tener en el departamento animales domésticos como perros, gatos, conejos, aves y otros, además la inquilina debe reportar si cuenta con visitas para que la administración del Edificio Itapé nota de ellos.

Cláusula 8ª: La Inquilina no podrá destinar el Departamento como Depósito de Estupefacientes o Drogas prohibidas de cualquier naturaleza, y tampoco podrá destinar para Depósito o ventas de Armas prohibidas por los órganos oficiales de la República del Paraguay, o cualquier otra actividad ilícita según la Ley paraguaya. La no observancia de esta Cláusula por parte de la Inquilina será de su exclusiva responsabilidad, ante cualquier circunstancia que pueda derivarse de ello, incluida intervenciones de orden policial o judicial.

Cláusula 9ª: De producirse cualquier siniestro en el Departamento objeto de este Contrato, La Inquilina se responsabiliza de la cobertura de los daños causados, sean físicos o personales, siempre que hayan sido causados por la Inquilina y/o sus dependientes que residen en el Departamento.

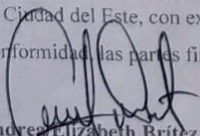
Cláusula 10ª: Las partes podrán rescindir el presente Contrato mediante comunicación escrita, con (30) treinta días de anticipación, sin renunciar el Locador al derecho del cobro del alquiler mensual que corresponde hasta el momento de la rescisión del Contrato y/o entrega del Departamento al Propietario por parte de la Inquilina. El Propietario podrá rescindir el presente Contrato por incumplimiento por parte de la Inquilina de cualquiera de las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores, en cuyo caso la Inquilina no tendrá derecho a la devolución del Importe de la Garantía; si el Locatario rescinde el Contrato por su propia voluntad antes de los (9) Nueve meses de la vigencia del mismo, no tendrá derecho a la devolución de la garantía respectiva. La comunicación entre las partes se podrá realizar también a través de correos electrónicos o por la vía de mensaje utilizando la aplicación WhatsApp, las cuales serán válidas para todos los casos pertinentes.

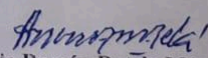
Cláusula 11ª: La Inquilina toma conocimiento y acepta que el Departamento objeto del presente Contrato se encuentra ubicado en la parte edilicia en construcción, y que tal motivo puede causar algunas molestias de ruidos generados en la Obra y que, eventualmente, puede representar peligros. Ante esta situación la Inquilina y sus dependientes se abstendrán de circular en las zonas donde se está trabajando, o si lo hicieren por circunstancias de necesidad indispensable lo harán con el debido cuidado, a fin de evitar siniestros o daños de orden personal.

Cláusula 12ª El Propietario entrega en este Acto la Inquilina, los siguientes objetos de valor: **a)** (1) Una llave de acceso peatonal principal al Edificio Itapé sobre la Calle paralela a la Avda. San José, **b)** (1) Una Llave de acceso al Área del Departamento, por la Escalera **c)** (1) Una Llave de acceso al Departamento, **d)** (2) Dos Llaves correspondientes a los Dormitorios, **e)** (2) Dos Equipos de Control de Aire Acondicionado, **f)** Un Control del Portón Eléctrico para el acceso al Estacionamiento de vehículo. Dichos objetos, la Inquilina deberá devolverlos en buenas condiciones, al término del presente Contrato, sea por término del Plazo o por Rescisión del mismo; de no hacerlo, deberá pagar al Propietario el Costo correspondiente de tales objetos, al precio vigente en el mercado comercial de Ciudad del Este.

Cláusula 13ª: En caso de controversias emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad del Este, con exclusión de cualquier otra, más que la jurisdicción indicada en esta Cláusula.

En prueba de conformidad, las partes firman este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Sra. Andrea Elizabeth Britéz
Inquilina.


Dr. Arsenio Ramón Rotela Méndez
Propietario.

Ariel Fernando Villalba Arzamendia
Acompañante, Integrante Familiar.

CONTRATO DE LOCACIÓN N° 106

En la Ciudad del Este a los (01) de Enero de 2024, entre el Dr. Arsenio Ramón Rotela Méndez con Cédula de Identidad N° 432.314, domiciliado en el Barrio Buena Vista de Encarnación, en adelante, el Propietario, y la señora Andrea Elizabeth Brítez, en adelante la Inquilina, con Cédula de Identidad Civil paraguaya N° 3.745.323 de Nacionalidad paraguaya, declara además como integrantes familiar quienes usufructuarán con la misma el Departamento que alquila por el presente Contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes personas: 1) Ariel Fernando Villalba Arzamendia, mayor de edad, con Cédula de Identidad Civil paraguaya N° 1.623.288; 2) Isaac Gabriel Fernández Brítez, menor de edad, con Cédula de Identidad Civil paraguaya N° 7.639.874; 3) Sofía Alejandra Fernández Brítez, menor de edad, con Cédula de Identidad paraguaya N° 8.567.311; suscriben el presente Contrato con las siguientes Cláusulas:

Cláusula 1ª: El objeto de este Contrato es la entrega en alquiler de un Departamento, nuevo de (2) dos Dormitorios, equipados con Aire Acondicionado; Cocina con un mueble integrado, incluido uno de tipo colgante, Baño Moderno con Ducha Eléctrica, un área Multiuso equipado con un Ventilador de Techo, y un lugar de estacionamiento de un vehículo; las ventanas están cubiertas con Vidrios tipo Blindex. El citado Departamento identificado como N° 22 parte integrante del Edificio Itapé, ubicado sobre la Avenida San José, en Km 7 de Ciudad del Este, Barrio Ciudad Nueva, propiedad del Dr. Arsenio Ramón Rotela Méndez; el mismo se encuentra en perfecto estado de conservación, incluyendo las instalaciones eléctricas con sus artefactos luminicos básicos, la Ducha y los aparatos de Aire Acondicionado, con sus respectivos controles, que la Inquilina los recibe a satisfacción.

Cláusula 2ª: La vigencia del presente Contrato es por el término de (1) Un año, se extiende desde el día (01) Uno de Enero año 2024, hasta el día (31) Diciembre del año 2024. El Contrato es renovable, de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las condiciones que se establezcan para el nuevo Contrato.

Cláusula 3ª: El Precio Mensual del alquiler correspondiente se fija en la suma de (G 1.750.000) Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil, IVA Incluido, pagadero en forma mensual adelantada, a efectivizar entre los días (1) Uno al (5) Cinco de cada mes; el primer alquiler la Inquilina paga al momento de la firma del presente contrato, el precio del alquiler no incluye el costo del consumo de energía eléctrica cuyo pago correrán por cuenta de la Inquilina. El costo del agua potable que provee el Edificio estará a cargo del Propietario, en el momento de la firma del presente Documento la Inquilina también abona la suma de (G150.000) Guaraníes Ciento cincuenta Mil para completar el importe de la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato cuya suma total es (G1.750.000) Guaraníes Un Millón Setecientos Cincuenta Mil y que el Propietario reconoce a favor de la Inquilina la suma de (G1.600.000) Guaraníes Un millón Seiscientos Mil importe ya abonado en el contrato anterior. El importe de la Garantía será devuelto a la Inquilina, el monto que corresponda, al término del Plazo del Contrato o al momento de la rescisión o la entrega efectiva del Local, siempre que la determinación de rescindir sea por voluntad del Propietario, sin ninguna causa imputable a la Inquilina, previo arreglo de las cuentas correspondientes, siempre que el Departamento arrendado indicado en este Contrato se encuentre en perfecto estado de conservación, y que el saldo del arreglo de cuenta sea positivo a favor de la Inquilina; si la rescisión se produce por incumplimiento por parte de la Inquilina de las obligaciones emergentes de este Contrato, se aplicará lo previsto en la Cláusula 10ª. El importe de la Garantía no generará intereses financieros a favor de la Inquilina en ningún caso. El presente contrato queda como recibo de dinero del importe del complemento de la Garantía.

Cláusula 4ª: El pago mensual del alquiler, se realizará con la presentación por parte de la Inquilina las boletas o facturas de pago al día de la Factura a la ANDE por consumo de energía eléctrica, cuyo costo es de su exclusiva responsabilidad, por no formar parte del precio del alquiler, a cuyo efecto el Departamento cuenta con un Medidor independiente. En caso de no presentar las Boletas o Facturas pagadas en forma consecutiva, dará lugar a que el Propietario sol a la Ande el informe de pago correspondiente al medidor respectivo, y de verificarse (2) dos meses de servicios impagos, será motivo de rescisión del Contrato, conforme a lo establecido en la correspondiente Cláusula 10ª.

Cláusula 5ª: La Inquilina se responsabiliza de la reparación de los daños materiales que causare en el inmueble por acciones propias de la misma o del grupo familiar a cargo durante la vigencia de este Contrato. La Inquilina se compromete a permitir al Propietario el acceso en el Departamento si se produjera alguna necesidad de mantenimiento del Edificio y, si como consecuencia del servicio de mantenimiento se produjera daños físicos en el Departamento, la reparación correspondiente correrá por cuenta del Propietario.

Cláusula 6ª: La mora en el pago del alquiler de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 3ª precedente, o el incumplimiento de cualquier otro compromiso asumido en el presente documento, dará derecho al Propietario a rescindir el Contrato en cualquier momento y a exigir a la Inquilina y del grupo familiar a cargo el desalojo del inmueble objeto del alquiler y, de considerar necesario, recurrir para el efecto a las instancias judiciales, sin que esto implique renuncia del de ninguno de los derechos establecidos en el presente Contrato.

